

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE y JUZGAMIENTO
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	MIÉRCOLES, SEIS (6) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)	Hora	09:30	AM	x	PM	
--------------	--	-------------	-------	----	---	----	--

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	7	2	0	2	0	0	0	4	2	4
Departamento	Municipio	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado	Año	Consecutivo														

SUJETOS PROCESALES			
Demandante	MARÍA HELENA GALEANO GRISALES	Identificación	C.C 43.084.609
Demandado	AFP PROTECCIÓN	Identificación	NIT 800229739-0
Demandado	COLPENSIONES	Identificación	NIT: 900.336.004-7

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN				
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial	No Acuerdo	x
Se advierte que no se puede llevar a cabo la presente etapa procesal por la naturaleza de lo aquí pretendido, El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES E.I.C.E. resolvió no proponer formula conciliatoria en los procesos de la referencia de conformidad con lo indicado en los certificados No. 000232021 para el expediente 2020 284, en el proceso 2020 305 se allegó CERTIFICACIÓN NO. 121272021 y en el proceso 2020-00424 se allegó CERTIFICACIÓN NO. 130852021. Por lo que se declara fracasada esta etapa. Se cierra la etapa y se notifica en estrados				

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones	Si	No	x
De la lectura atenta de las contestaciones de la demanda presentadas por la AFP PROTECCIÓN y COLPENSIONES, se observa que ninguna de las entidades en comento no presenta excepciones previas tanto para el proceso 2020 305 como para el proceso 2020 424, por lo que, se cierra la etapa para dichos trámites.			

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN			
No hay necesidad de sanear		Hay que sanear	x
Las partes ni el despacho encuentran actuaciones que sanear.			

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

PROBLEMA JURÍDICO
Como problema jurídico, está llamado el despacho a determinar si la afiliación al RAIS efectuada por la señora ESPERANZA CABRA POLANIA identificada con C.C. 55.144.168 realizada en el año 1999 a la AFP PROTECCIÓN, el traslado de la señora PIEDAD CRISTINA VALDERRAMA PINEDA identificada con C.C 21.610.106 desde el RPMPD hacia la AFP PROTECCIÓN realizado en el año 1999, y el traslado de la señora MARÍA HELENA GALEANO GRISALES identificada con C.C 43.084.609 realizado en el año 1996 desde el RPMPD hacia la AFP PROTECCIÓN, son ineficaces por insuficiente información o si por el contrario con la información suministrada en el momento del traslado (afiliación) y en el tiempo de permanencia se edificó en la demandante consentimiento informado; y una vez analizada la eficacia del acto de traslado, determinar si hay lugar al traslado de la actora en cualquier tiempo al RPMPD y si hay lugar entonces, a lo consecuencial que es el traslado de los recursos de la cuenta de ahorro individual de los demandantes.

Además, deberá determinar el Despacho si al proceder la ineficacia le corresponderá a COLPENSIONES recibir los valores trasladados por parte la AFP PROTECCIÓN, y si hay lugar a activar la afiliación de los demandantes al Régimen de Prima Media con Prestación Definida y determinar si dicha situación debe reflejarse en su historial laboral. De igual forma, deberá resolver el despacho si hay lugar a declarar probadas las excepciones propuestas por los codemandados en el proceso y a quién corresponde el pago de las costas y agencias en derecho.

HECHOS ADMITIDOS

- Que María Helena Galeano Grisales nació el 04/04/1965
- Que el pasado 29/12/1988 fue afiliada por primera vez para cotizar para los riesgos de invalidez vejez y muerte a través del régimen de prima media con prestación definida que para ese entonces era administrado por el Instituto de seguros sociales hoy COLPENSIONES
- Que la señora María Helena Galeano Grisales fue afiliada ante el extinto Instituto de seguros sociales hoy COLPENSIONES en calidad de cotizante dependiente a través de su primer empleador Cruz Roja de Antioquia
- Que efectuó cotizaciones al régimen de prima media con prestación definida administrado por el extinto Instituto de seguros sociales en calidad de cotizante dependiente por el periodo comprendido entre los meses de diciembre de 1988 y diciembre de 1993 de manera ininterrumpida
- Que el 15/02/1996 suscribió formulario de solicitud de vinculación número 41910873601 ante el fondo de pensiones PROTECCIÓN SA
- Que el día 23/09/2020 la señora María Helena Galeano Grisales solicitó la PROTECCIÓN que le realizara una proyección de lo que sería su mesada pensional una vez cumpliera los requisitos de ley
- Que el día 02/10/2020 recibió respuesta a la solicitud referida en el numeral anterior lo que le fue enviada por la demandada a través de correo electrónico en la que se le dijo lo siguiente " nos permitimos informar que realizado el cálculo pudimos constatar que con el capital de su cuenta de ahorro individual usted a los 57 años posiblemente podría acceder a la garantía de atención mínima la cual equivale al salario mínimo legal vigente de acuerdo a lo establecido en el artículo 65 de la ley 100 de 1993".
- Que el día 12/11/2020 la señora María Helena Galeano Grisales le solicitó A Colpensiones la ineficacia y/o nulidad de traslado de régimen pensional que se llevó a cabo el pasado 15/02/1995 y que como consecuencia se le tuviese como si siempre hubiese permanecido en el régimen de prima media con prestación definida solicitud que fue despachada de manera desfavorable por la entidad
- Que el 11/11/2020 la señora María Helena Galeano Grisales a través de apoderado judicial presentó ante PROTECCIÓN solicitud pidiendo la ineficacia de nulidad de traslado de régimen pensional que se llevó a cabo el 15/02/1996 y que como consecuencia se tuviese como si siempre hubiese permanecido en el régimen de prima media hoy administrado por COLPENSIONES y así mismo que procedieran a devolver antes COLPENSIONES son los aportes con sus rendimientos solicitud que a la fecha de presentación de la demanda no había sido resuelta

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS - DEMANDANTE

DOCUMENTALES obrantes en folios 17 a 116 PDF 03 EXPEDIENTE VIRTUAL

- copia de la cédula del demandante folio 17
- copia del formulario o solicitud de vinculación número 41910873601 del 15/02/1996 FOLIO 18
- copia de la historia laboral de las cotizaciones expedidas por PROTECCIÓNSA FOLIO 19 A 34
- copia de la historial laboral expedida por COLPENSIONES FOLIO 35 A 42
- derecho de petición elevada ante PROTECCIÓN que sea el día 23/09/2020 FOLIO 43
- respuesta por PROTECCIÓN el 02/10/2020 44 Y 45
- proyección pensional en el régimen de prima media con prestación definida 46 a 55
- reclamación administrativa radicada ante PROTECCIÓN y COLPENSIONES 56 a 69
- respuesta dada por pensiones frente a la reclamación administrativa 70 a 72

PRUEBAS - DEMANDADA COLPENSIONES

INTERROGATORIO DE PARTE

DOCUMENTALES:

- Historia laboral del demandante PDF 20 DEL EXPEDIENTE
- Expediente administrativo del demandante. PDF 21 DEL EXPEDIENTE

PRUEBAS - DEMANDADA PROTECCIÓN

INTERROGATORIO DE PARTE

DOCUMENTALES FOLIO 38 A 90 ARCHIVO 06 EXPEDIENTE

- Solicitud de vinculación al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por PROTECCIÓN FOLIO 38
- Certificado del Sistema de Información de los Afiliados a las Administradoras de Fondos de Pensiones SIAFP 39 Y 40
- Movimiento de cuenta con detalle de los aportes realizados con sus rendimientos financieros FOLIO 59 A 80
- Resumen de la Historia Laboral de la demandante válida para bono pensional, emitida por la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. 41 Y 42
- Historia Laboral de la demandante en PROTECCIONES. A 43 A 58
- Políticas para asesorar y vincular personas naturales a Protección. 86 a 90
- Concepto emitido por la Superintendencia Financiera No 2015123910-002 del 29 de diciembre de 2015. 84 y 85
- Comunicado de prensa del año de gracia. 81 a 83

PRUEBAS - DECRETADAS DE OFICIO

NINGUNA.

6. ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE

Declarante	MARÍA HELENA GALEANO GRISALES
Identificación	C.C 43.084.609

7. ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

ALEGATOS - DEMANDANTE

Reitera los hechos y pretensiones de la demanda.

ALEGATOS - DEMANDADA COLPENSIONES

Reitera los hechos y excepciones de la contestación de la demanda.

ALEGATOS - DEMANDADA PROTECCIÓN

Reitera los hechos y excepciones de la contestación de la demanda.

8. ETAPA DE CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

DECISIÓN

En este estado de la diligencia y toda vez que en el presente proceso no existen otras pruebas para practicar, esta Dependencia Judicial declara cerrado el debate probatorio en el mismo.

9. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la INEFICACIA de la afiliación efectuada por la señora MARÍA HELENA GALEANO GRISALES C.C 43.084.609 al régimen de ahorro individual administrado por la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN AFP.

SEGUNDO: Se DECLARA que la señora MARÍA HELENA GALEANO GRISALES C.C 43.084.609, se encuentra válidamente afiliada a COLPENSIONES.

TERCERO: En consecuencia, se CONDENA a ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A a trasladar los dineros de la cuenta de ahorro individual de la demandante y los aportes al FGPM con sus respectivos rendimientos financieros de la con destino a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES A EXCEPCIÓN de las cuotas de administración y las sumas que hubiesen sido destinadas al pago de seguros previsionales para los riesgos de invalidez y muerte. Esta devolución deberá realizarse en los treinta (30) días posteriores a la ejecutoria de la presente providencia.

CUARTO: Se CONDENA a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a validar la afiliación de la demandante y recibir la devolución de los dineros ordenada en este proveído, además de tener en cuenta el tiempo cotizado por la demandante en el RAIS, como semanas cotizadas que deberán reflejarse en su historia laboral.

QUINTO: Las excepciones propuestas por las demandadas se declaran no probadas, salvo las excepciones de INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE DEVOLVER EL SEGURO PREVISIONAL Y LAS CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN propuesta por PROTECCIÓN AFP y la de IMPOSIBILIDAD DE LA CONDENA EN COSTAS propuesta por COLPENSIONES.

SÉPTIMO: Se CONDENA en costas a la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN, fijando el despacho como agencias en derecho la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS, MONEDA LEGAL, (\$1.817.052) equivalente a dos SMLMV en favor de la demandante; tal como se explicó en la parte motiva de la sentencia. Se abstiene el despacho de condenar en costas a Colpensiones y por las razones indicadas en la parte motiva de esta decisión.

OCTAVO: Si el presente fallo no fuere apelado, por haber resultado adverso a los intereses de COLPENSIONES en virtud de lo que dispone el artículo 69 del CPTSS, remítase el expediente y el audio a la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Medellín, para que allí se surta el grado jurisdiccional de consulta.

10. INTERPOSICIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSOS.

RECURSOS - DEMANDANTE

Sin interposición de recursos.

RECURSOS - DEMANDADA COLPENSIONES

Interpone y sustenta el recurso de apelación.

RECURSOS - DEMANDADA PROTECCIÓN

Sin interposición de recursos.

DECISIÓN

Se ordena la remisión del expediente a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín para que en el efecto suspensivo se surta el recurso de apelación formulado por la parte actora.

Lo anterior se notificó en estrados

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b6ada84c8983258562afd15c56d1c4bf315138a9e8c965b34e9cb37a74afa78**
Documento generado en 13/10/2021 01:27:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>